

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 01025 00
ACCION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR DE JESUS PINEDA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LIBORINA
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día 3 de marzo de 2014, la apoderada de la parte demandante solicita dejar sin valor las actuaciones surtidas mediante providencia del 18 de diciembre de 2013, notificada por estado el 19 de diciembre de 2013 mediante el cual se libró parcialmente el mandamiento de pago.

Asevera que en el presente proceso se realizó una indebida notificación a la parte demandante toda vez que en la notificación por estado realizada no se insertó la expresión “y otros”, expresión que señala debe constar en la publicación, por tanto considera inválida la notificación realizada.

CONSIDERACIONES:

Una vez conocida la presente acción este Despacho mediante providencia del día 18 de diciembre de 2013 (fls.73 a 76), **notificada por estado el día 19 de diciembre de 2013** tal como consta a folio 76, libró parcialmente el mandamiento de pago en contra del municipio de Liborina.

El artículo 201 del CPCA, establece:

***Artículo 201. Notificaciones por estado.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

Así las cosas se tiene que tal como consta a folio 76, fue notificada por estado el día 19 de diciembre de 2013 la providencia citada, de conformidad con el artículo citado, notificación que se surtió válidamente con la identificación del nombre del primer demandante máxime que se advierte que el día 17 de enero de 2014 fue interpuesto recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante en el que no se señaló indebida notificación de la providencia que libró mandamiento de pago.

Debe subrayarse que el recurso interpuesto fue negado mediante providencia del día 26 de febrero de 2013 (sic) por ser el mismo extemporáneo, sin que sea dable a la apoderada revivir nuevamente los términos con la interposición del presente memorial; igualmente debe señalarse en relación con la norma citada por la apoderada esto es, el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que la misma no se encuentra vigente, por tanto no es aplicable en el caso de la referencia.

Ahora bien, en relación con la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en relación con la figura de sucesión procesal se le advierte a la misma que mediante la referida providencia que libró mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2013 fue decidido el asunto, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada sin que sea posible pronunciamiento alguno al respecto.

Por tanto según lo expuesto anteriormente el Despacho no accederá a lo solicitado y en consecuencia no deja sin valor la providencia del 18 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada el día tres (3) de marzo de 2014 por la apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **13 DE MARZO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria